



Expediente: **SCQ-131-1250-2024**
Radicado: **RE-03111-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/08/2024** Hora: **15:53:53** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1250-2024 del 22 de julio de 2024, el interesado denunció: *"Los vecinos remodelaron invernadero afectando la fuente hídrica, además tienen un puente que represa la quebrada"*. Lo anterior en la vereda Guapanté del municipio de Guarne.

Que en atención a la Queja de la referencia personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó visita el día 25 de julio de 2024, la cual generó el Informe Técnico No. IT-05114-2024 del 08 de agosto de 2024, en el que se estableció:

- ✓ *"El día 25 de julio de 2024, se realizó visita técnica en atención a la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-1250-2024, llegando al predio identificado con cedula catastral No. 3182001000001900047, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne, donde se evidenciaron las siguientes situaciones:*
- ✓ *Al llegar al predio, la funcionaria fue atendida por el señor Antonio Ochoa (propietario del predio), quien fue relacionado en la queja como el presunto infractor de las intervenciones generadas.*
- ✓ *Se evidenció que en el predio se encuentran instalados varios módulos de invernaderos que principalmente son utilizados para el cultivo de lechuga crespa y tomates de aliño; según el señor Ochoa, fueron construidos hace más de seis (6) años, sin embargo, hace aproximadamente un (1) mes fueron reformados, toda vez que ocurrió una granizada que dañó gran parte de los mismos.*
- ✓ *En la inspección ocular, se identificó que los invernaderos se encuentran ubicados en proximidad de una fuente hídrica, denominada en la cartografía básica con la que*

Ruta: \\cordco\01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Sancionatorio ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/ V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

se cuenta, como Quebrada La Oveja. Por tal razón, se decidió diferenciar los invernaderos en cuatro (4) secciones, dado que, su temporalidad, extensión, uso y distancia con respecto a la fuente hídrica variaban.

- ✓ De este modo, con los invernaderos se está interviniendo un tramo de aproximadamente 114 metros de longitud de la Q. La Oveja que es equivalente a la sumatoria de las longitudes de las secciones descritas anteriormente.
- ✓ Durante el recorrido, se identificó que en el predio se construyó un puente (6°16'26.37"N 75°24'23.63"W) de aproximadamente nueve (9) metros de longitud, que cuenta con dos (2) tuberías de concreto de aproximadamente 48 pulgadas cada una, sin embargo, se evidenció que el flujo solo está discurriendo por una de ellas; según el señor Ochoa, dicha obra fue construida hace aproximadamente diez (10) años, además, al preguntarle acerca del permiso de ocupación de cauce, manifestó no contar con el mismo.
- ✓ Aplicando la metodología matricial establecida en el acuerdo Corporativo 251 de 2011, con base a la información recolectada en campo asociada a las características del terreno y el análisis de información de Google Earth, la ronda hídrica de la Q. La Oveja, a su paso por el predio, está dada por lo siguiente:

Formula: RONDA HIDRICA = SAI + X		
Atributo	Medidas	Observaciones
SAI	0 m	Debido a las características y condiciones actuales del terreno, no fue posible identificar o evidenciar vestigios de inundaciones zonas inundables o huellas de crecientes de la fuente hídrica; por ello, se hizo una revisión de la zona, utilizando las imágenes satelitales disponibles en la plataforma Google Earth Pro y no se visualizó un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociadas de manera directa al cauce. Por lo tanto, se determinó que la SAI, presenta un valor de cero (0)
Ancho del cauce (L)	70 cm = 0.70 m	Medido en campo
$X = 2 * L$	$2 * 0.70 \text{ m}$	Como se indica en el citado acuerdo, el valor de X es dos (2) veces el ancho del cauce (L), pero no tendrá valores inferiores a diez (10) metros, por ello, como en este caso dicho parámetro es aplicable, el valor de X será igual a 10
SAI + X	0 m + 10 m	La ronda hídrica para la Q. La Oveja a su paso por el predio objeto de la visita y según el Acuerdo 251 de 2011, es de 10 metros.

- ✓ Mediante la plataforma Google Earth se realizó un mapa donde se muestran las intervenciones identificadas en campo, para ello se utilizó la imagen satelital más reciente, datada del 28 de noviembre del 2020.
- ✓ Dadas las situaciones evidenciadas en la visita, se realizó una verificación de la zona mediante el Sistema de Información Geográfico Interno de la Corporación (Geoportal), con el cual evidenció que en el predio de interés, se encuentra al interior

de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Aburrá, cuya actualización fue aprobada en Cornare mediante la Resolución 112-5007-2018.

- ✓ **- Áreas complementarias para la conservación:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.
- ✓ **Áreas Agrícolas:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
- ✓ **Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare”.

Además, se concluyó lo siguiente:

- ✓ “Conforme a la visita técnica realizada el día 25 de julio de 2024, en el predio con cédula catastral 3182001000001900047, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne, es importante mencionar lo siguiente:
- ✓ En el predio se encuentran instalados varios invernaderos que son utilizados para el cultivo de lechuga y de tomates de aliño
- ✓ Durante el recorrido, se identificó que dichas estructuras agrícolas se encuentran ubicadas en proximidad del cauce de la Quebrada La Oveja, por lo cual se está interviniendo su ronda hídrica en un tramo de 114 metros de longitud, que comprende las cuatro (4) secciones en las que fueron diferenciadas los invernaderos debido a sus características físicas, temporalidad y distancias con respecto a la fuente hídrica, como se mencionó en el apartado de observaciones y se resume en la siguiente tabla:

Sección	Longitud (m)	Coordenadas (Inicio - Final)	Distancias respecto al cauce (metros)
1	18	6°16'25.41"N 75°24'23.22"W 6°16'25.99"N 75°24'23.35"W	<1
2	8	6°16'26.45"N 75°24'23.54"W 6°16'26.75"N 75°24'23.49"W	1 – 1.5
3	20	6°16'26.79"N 75°24'23.49"W 6°16'27.55"N 75°24'23.35"W	2
4	68	6°16'27.55"N 75°24'23.27"W 6°16'29.73"N 75°24'22.90"W	<1

- ✓ Sobre el cauce de la Quebrada La Oveja, mas específicamente, en el punto con coordenadas 6°16'26.37"N 75°24'23.63"W, se encuentra ubicado un puente de aproximadamente nueve (9) metros de longitud que cuenta con dos (2) tuberías de concreto de aproximadamente 48 pulgadas, de las cuales se desconoce si tienen la capacidad hidráulica necesaria para conducir el caudal máximo que puede tener la mencionada fuente hídrica. Es de señalar que, dicha obra fue construida aparentemente hace diez (10) años.
- ✓ Según la información recolectada en campo, ni los invernaderos ni el puente cuentan con el respectivo permiso de ocupación de cauce, playas y lecho."

Que, en virtud de lo anterior, se procedió a buscar en el Geoportal Interno de la Corporación con indicación en el PK PREDIO: 3182001000001900047, dando como resultado para este, el folio de matrícula que se encuentra registrado es el 020-5963.

Que realizando una verificación en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 14 de agosto de 2024, se encontró respecto al FMI: 020-5963, que el mismo se encuentra cerrado derivándose del anterior el FMI 020-242827, el cual a la fecha también se encuentra con la novedad de que está cerrado, de este último, se encuentran las siguientes matrículas matriz 020-5963 y 020-36257 y las siguientes matrículas derivadas: 020-242830, 020-242831, 020-242832, 020-242833, 020-242834, 020-242835 y 020-242836.

Que, revisada la base de datos Corporativa el día 14 de agosto de 2024, se evidenció dentro del expediente 053180325002, que mediante Resolución 112-5370-2016, del 27 de octubre de 2016, se impuso una medida preventiva de Amonestación Escrita al señor ANTONIO JOSE OCHOA CASTANO identificado con cédula de ciudadanía No 70.750.101, misma que a la fecha se encuentra activa; por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que en el mismo sentido se procedió a realizar una búsqueda en la base de datos de la Corporación y no se encontraron permisos relacionados a las actividades que se vienen realizando en los predios anteriormente descritos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

Sobre la función ecológica de la propiedad.

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a.) Frente a la apertura de una Indagación Preliminar:

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-05114-2024 del 08 de agosto de 2024, derivado de la visita realizada el día 25 de julio de 2024, se pudo observar que en el predio se encuentran instalados varios invernaderos que son utilizados para el cultivo de lechuga y de tomates de aliño, evidenciándose que dichas estructuras agrícolas se encuentran ubicadas en proximidad del cauce de la Quebrada La Oveja, por lo cual se está interviniendo su ronda hídrica en un tramo de 114 metros de longitud, además, se observó que sobre el cauce de la Quebrada Oveja, más específicamente, en el punto con coordenadas 6°16'26.37"N 75°24'23.63"W, se encuentra ubicado un puente de aproximadamente nueve (9) metros de longitud que cuenta con dos (2) tuberías de concreto de aproximadamente 48 pulgadas, de las cuales se desconoce si tienen la capacidad hidráulica necesaria para conducir el caudal máximo que puede tener la mencionada fuente hídrica.

Que realizando una verificación en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 14 de agosto de 2024, se encontró respecto al FMI: 020-5963, que el mismo se encuentra cerrado derivándose del anterior el FMI 020-242827, el cual a la fecha también se encuentra con la novedad de que está cerrado, de este último, se encuentran las siguientes matrículas matriz 020-5963 y 020-36257 y las siguientes matrículas derivadas: 020-242830, 020-242831, 020-242832, 020-242833, 020-242834, 020-242835 y 020-242836.

Que, revisada las bases de datos corporativas, el día 14 de agosto de 2024, se evidenció dentro del expediente 053180325002, que mediante Resolución 112-5370-2016, del 27 de octubre de 2016 se impuso una medida preventiva de amonestación escrita al señor ANTONIO JOSE OCHOA CASTANO identificado con cédula de ciudadanía No 70.750.101, misma que a la fecha se encuentra activa; por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que en el mismo sentido se procedió a realizar una búsqueda en la base de datos de la Corporación y no se encontraron permisos relacionados a las actividades que se vienen realizando en los predios anteriormente descritos.

Así las cosas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (06) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, para lo cual, se hace necesario determinar por parte de la Corporación:

1. La autoría en relación con las actividades que se vienen realizando en el predio con PK PREDIO: 3182001000001900047, las cuales comprenden la intervención a la ronda hídrica de la quebrada La Oveja en la vereda Guapante del municipio de Guarne específicamente entre las coordenadas geográficas:
 - 6°16'25.41"N, 75°24'23.22"W | 6°16'25.99"N 75°24'23.35"W
 - 6°16'26.45"N 75°24'23.54"W | 6°16'26.75"N75°24'23.49"W
 - 6°16'26.79"N75°24'23.49"W | 6°16'27.55"N75°24'23.35"W
 - 6°16'27.55"N75°24'23.27"W | 6°16'29.73"N75°24'22.90"W.
2. Determinar, una vez identificados los responsables, si estos cuentan con algún amparo administrativo que permita las intervenciones evidenciadas en el inmueble.
3. La ocupación del cauce de la quebrada La Oveja debido a la construcción de un puente de aproximadamente 9 metros de longitud que cuenta con dos (2) tuberías de concreto de aproximadamente 48 pulgadas cada una ubicado en las coordenadas geográficas 6°16'26.37"N 75°24'23.63"W; así como quien ostenta la tenencia material de los inmuebles implicados con relación a la anterior coordenada geográfica.

Lo anterior, evidenciado en el informe técnico con radicado IT-05114-2024 del 08 de agosto de 2024.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-131-1250-2024 del 22 de julio de 2024.
- Informe Técnico de queja IT-05114-2024 del 08 de agosto de 2024.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, el día 13 de agosto de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR a PERSONA INDETERMINADA, por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de la Indagación Preliminar, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

1. **OFICIAR** al municipio de Guarne, con el fin de que informe a esta Corporación quien(es), ostentan la calidad de propietarios de los predios con folio de matrícula inmobiliaria: 020-5963, 020-36257, 020-242830, 020-242831, 020-242832, 020-242833, 020-242834, 020-242835 y 020-242836.

2. **OFICIAR** al municipio de Guarne, con el fin de que informe a esta Corporación, cual o cuales son los folios de matrícula inmobiliaria para las siguientes coordenadas geográficas:

6°16'25.41"N, 75°24'23.22"W | 6°16'25.99"N 75°24'23.35"W
6°16'26.45"N 75°24'23.54"W | 6°16'26.75"N 75°24'23.49"W
6°16'26.79"N 75°24'23.49"W | 6°16'27.55"N 75°24'23.35"W
6°16'27.55"N 75°24'23.27"W | 6°16'29.73"N 75°24'22.90"W
6°16'26.37"N 75°24'23.63"W.

Lo anterior, presentando información que permita la individualización de la persona, tal como nombre completo, cédula de ciudadanía, dirección física, correo electrónico y/o celular.

3. **OFICIAR** al señor ANTONIO JOSE OCHOA CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía 70.750.101, para que:

- Informe a esta Corporación, si conoce quien esta realizando las actividades que se vienen ejecutando en el predio ubicado en las coordenadas geográficas anteriormente referidas con relación a los invernaderos construidos en la ronda hídrica de la quebrada La Oveja de la vereda Guapante del Municipio de Guarne
- Informar si conoce quien realizó la construcción del puente ubicado en las coordenadas geográficas 6°16'26.37"N 75°24'23.63"W, sobre el cauce de la Quebrada La Oveja de la vereda Guapante del Municipio de Guarne.
- Informar cual es el folio de matrícula inmobiliaria sobre el cuál desarrolla su actividad económica de Cultivo.

4. **ORDENAR** al personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio con PK PREDIO: 3182001000001900047, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne, con el fin de identificar si se continúa realizando las actividades que se vienen presentando en el predio.

5. **ORDENAR** al personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, para que realice una verificación del expediente 053180325002, con el fin de evaluar si la obra de ocupación descrita dentro de dicho expediente, es la misma obra evidenciada en el informe IT-05114-2024 del 08 de agosto de 2024.

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al ANTONIO JOSE OCHOA CASTAÑO quien se presentó en campo como responsable del Cultivo, para que cumpla de inmediato con lo siguiente:

- Respetar los retiros al cauce natural de la Q. La Oveja conforme a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, en un margen de diez (10) metros como mínimo a cada lado de su cauce natural. Lo anterior, implica el retiro de los invernaderos o partes de los mismos que se encuentran dentro de esta franja o zona de retiro.

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin contar previamente con los permisos de tipo obligatorio.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente Actuación al señor ANTONIO JOSE OCHOA CASTAÑO.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: SCQ-131-1250-2024

Fecha: 13/08/2024

Proyectó: Richard R.

Revisó: Andrés R.

Aprobó: John Marín

Técnico: M. Laura.

Dependencia: subdirección de servicio al cliente